

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de A. **2022-00056**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Frente a lo manifestado por la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, de reasumir el poder, téngase en cuenta que a los profesionales del derecho LEIDY VIVIANA AMAYA ZARATE y DUVIER HERNÁN CASTILLO PACHÓN, que no le fue reconocida personería.
2. Tener en cuenta que el ejecutado señor YAHIR ALFONSO CASTILLO NARANJO [a quien se tuvo por notificado del mandamiento de pago el 2 de noviembre de 2022 de conformidad con el artículo 8º de la ley 2223 de 2022], no contesto demanda.
3. Así, sin que se hubiera acreditado el pago de la obligación o se hubiera formulado excepciones u oposición alguna, motivo por el cual se ordenará seguir adelante con la ejecución, acorde a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., previo lo siguiente,

Antecedentes

LA NNA JADE SAURIT CASTILLO ANAYA, representado legalmente por su progenitora LINA PAOLA ANAYA BLANCO, formulo demanda ejecutiva contra el señor YAHIR ALFONSO CASTILLO NARANJO, por este haber incumplido el pago de la cuota alimentaria que fuera acordada por las partes el 23 de enero de 2012 ante el Centro de Conciliación Policía Nacional – Departamento de Policía Norte de Santander

Trámite Procesal

Mediante auto de 14 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de JADE SAURIT CASTILLO ANAYA representado legalmente por su progenitora LINA PAOLA ANAYA BLANCO contra YAHIR ALFONSO CASTILLO NARANJO por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$20.260.901), por las cuotas alimentarias causadas desde marzo de 2012 hasta marzo de 2022, por los intereses legales hasta que se verifique el pago total de la obligación y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Consideraciones

Obra el título ejecutivo correspondiente al acta de conciliación del 23 de enero de 2012 ante el Centro de Conciliación Policía Nacional – Departamento de Policía Norte de Santander, donde se dispuso como cuota alimentaria en favor del aquí ejecutantes en el equivalente a \$140.000, cuota incrementada cada año en el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente, y a cargo del ejecutado. Además, se acordó que la educación seria cubiertos en un 50% por cada padre,

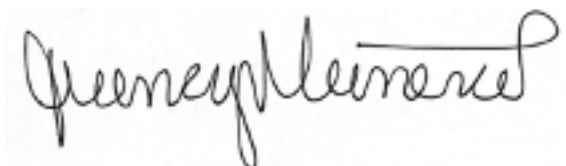
más el vestuario, donde el progenitor se comprometió a aportar dos mudas de ropa completas en los meses de julio y diciembre de cada año.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá D.C,

Dispone:

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago del 14 de marzo de 2022.
2. **ORDENAR** a las partes que practique la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del proceso.
3. **CONDENAR** en costas al demandado. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$400.000,00**
4. **DISPONER** que una vez se cumpla los requisitos exigidos por el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 literal E, se remitirá el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C previas las desanotaciones a que haya lugar.
5. De existir dineros consignados producto de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, procédase a la elaboración de las órdenes de pago a la representante legal del menor.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez ^(E)